

¿QUE PUEDO HACER SI NO ESTOY DE ACUERDO O CONFORME CON LA DEVOLUCION DE UN DOCUMENTO O NEGATIVA DEL REGISTRO?

La ley 1579 de 2012 “Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos” en su artículo 22 contempla los recursos que proceden contra los actos que niegan la inscripción de un documento, en el caso que no se interpongan la decisión adoptada por la Oficina de Registro quedará en firme.

En este orden, usted podrá interponer el recurso de reposición ante el registrador de instrumentos públicos y en subsidio el de apelación, ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

No obstante, La ley 1579 de 2012 en su artículo 30 establece la figura de la restitución de turno cuando el documento ha sido devuelto por error de la oficina de registro, en ese caso mediante acto administrativo motivado se restablecerá el turno o número de radicación conservando el número inicialmente asignado al solicitar por primera vez la inscripción.